

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 1460/2022 y anexos del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan.	4443-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, mediante los cuales informa el estado que guarda el despacho **813/2021**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Tribunal Constitucional, es posible advertir que las constancias que acompaña a su oficio, relativas a los municipios de Coahuayana y Pajacuarán, ambos de la referida entidad, **no se asienta que fueron debidamente notificados**, con copia simple del oficio **SGA/MOKM/294/2021 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como con copia simple del acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno del índice de este Máximo Tribunal.**

Además, es posible advertir que **fue omiso** en acompañar las razones actuariales solicitadas, correspondientes a las notificaciones practicadas a los municipios antes citados.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, para que, de manera inmediata, notifique a los Municipios de Coahuayana y**

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021

Pajacuarán, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, con el oficio SGA/MOKM/294/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en el presente asunto, así como el proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno dictado por este Alto Tribunal, **debiendo remitir las razones actuariales y las constancias de notificación respectivas que acrediten fehacientemente la diligencia encomendada.**

Asimismo, en cumplimiento al referido acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado por este Tribunal Constitucional, se solicita que, una vez practicadas las notificaciones a los municipios de Chilchota, Chinicuila y Cojumatlán, todos de la entidad, remita de manera inmediata, por la misma vía de intercomunicación, **las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios antes referidos, fueron debidamente notificados con lo ya indicado.**

Notifíquese; por lista y al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

